



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. c.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

MONTES.--APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular encargando el exacto cumplimiento de las formalidades prescritas para las subastas.

Aprobados por Real orden de 17 de Agosto último los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1867 á 1868, y debiendo enagenarse en pública licitacion los productos que al efecto se hallan designados en los planes, he acordado que para el puntual cumplimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se proceda desde luego á las enunciadas subastas, atemperándose á cuantas disposiciones están prevenidas al efecto, así como tambien á lo que se marea en los pliegos de condiciones formulados por la oficina de montes segun los anuncios suscritos por el Sr. Ingeniero Gefe del ramo que sucesivamente irán publicándose para cada aprovechamiento y localidad respectiva.

En su virtud encargo muy terminantemente á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados en dicho servicio, que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan y hagan observar todos los requisitos que corresponden; teniendo al propio tiempo presentes las advertencias circuladas ya por este Gobierno en oca-

siones anteriores y encaminadas á recordar algunas formalidades que con frecuencia se olvidan en este asunto; debiendo por lo tanto cuidarse.

1—De que los pliegos de condiciones con el expediente y orden de la autorizacion se hallen anticipadamente de manifiesto en la Secretaria municipal, conforme está recomendado.

2—Que la subasta se anuncie en los sitios de costumbre y los puntos que corresponde á tenor de las Ordenanzas y Reglamentos; uniéndose al expediente los justificantes de haber sido cumplimentado.

3—Que para las actuaciones y actas de remate se use el papel correspondiente, á tenor del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 26 de Octubre aprobada en 10 de Noviembre del mismo año.

4—Que en el preciso término de tercero dia despues de terminado cualquier remate, ha de remitirse á la Seccion de Fomento el expediente orijinal con el acta por duplicado, ó una copia de la misma.

5—Que si por cualquiera causa no hubiese licitacion á los aprovechamientos, se remita en el plazo señalado acta negativa en que así se acredite.

6—Que en las subastas se hagan constar cuantas proposiciones vayan presentándose sucesivamente por su orden cronológico y exacto.

7—Que se exija el correspondiente afianzamiento ó seguridad de todo remate, á fin de que en cualquier tiempo el licitador ó sus representantes respondan al cumplimiento de su compromiso sin el menor perjuicio de los intereses municipales, pero en otro caso recaerá sobre los que omitan tan importante circunstancia.

8—Que los Sres. Alcaldes procuren tambien disponer que la aprobacion de toda subasta se haga saber inmediatamente á las personas á quienes corresponda, notificándoseles en debida forma, y haciéndose bajo su responsabilidad y la de los Secretarios constar en el expediente; avisándolo además á este Go-

bierno en el preciso término de ocho dias siguientes á la fecha de la aprobacion del remate.

9—Y por último, que las mismas Autoridades obliguen á los contratistas de aprovechamientos forestales á ingresar en las Depositarias municipales respectivas y en el plazo prefijado por las condiciones, el importe que corresponda, remitiendo á la Seccion de Fomento, sin la menor demora en el término tambien preciso de ocho dias cuando mas, certificacion que lo acredite extendida en el papel respectivo y autorizada con el V.º B.º y sello de la Alcaldia.

Burgos 8 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

La falta de cumplimiento demostrada por algunos Notarios del territorio de esta Audiencia en la puntual remision á los liquidadores de los respectivos partidos judiciales de los datos que prescribe el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio pasado, inserto en la Gaceta de 2 del siguiente mes, ha impedido á estos funcionarios llenar con la regularidad apetecida tan importante servicio, y elevar á la Administracion dentro del término que les está señalado, los estados comprensivos de los rendimientos que ha obtenido el Tesoro en los contratos de las traslaciones de dominio, sujetos al impuesto establecido en virtud de la autorizacion concedida por la base 7.ª de las comprendidas en el art. 4.º de la ley vigente de Presupuestos.

Ocioso fuera encarecer los perjuicios que tan lamentable descuido puede irrogar al Erario impidiéndole conocer oportunamente los recursos con que le es dado atender al sostenimiento de las necesidades públicas y las contrariedades que sucesivamente ha de ocasionar á las dependencias administrativas encargadas de secundar con sus trabajos las órdenes

de la Superioridad, si los únicos funcionarios autorizados por la ley para garantizar la validez y autenticidad de los contratos constitutivos de derechos reales y actos traslativos de la propiedad, no se apresuran á cooperar á lo preceptuado por el Gobierno de S. M. acompañando con la mas rigurosa exactitud las correspondientes notas de las obligaciones que otorgadas ante ellos y registradas en los protocolos de sus respectivos oficios, establecen y aseguran los derechos y deberes de las familias.

Designados previsoramente por la Superioridad, los ocho primeros dias de cada mes para la remision de las noticias expresadas cuyo plazo coincide con el de la formacion y envio de los índices á que se refieren el art. 53 de la ley del Notariado y el 62 del Reglamento para su ejecucion, ninguna excusa puede relevar á los Notarios de suministrar con la sencillez y claridad que se advierte en el modelo publicado al efecto los datos enunciados; y á fin de que no se reproduzca con menoscabo y desprestigio de la clase que representan, el abandono y descuido de deber tan importante, esta Regencia no puede prescindir de excitar y prevenir el celo de V. para encargarle, como lo verifica por medio de la presente circular, que haga entender en forma á todos los Notarios de ese partido judicial la indeclinable obligacion que tienen de remitir en los ocho primeros dias de cada mes al liquidador de su respectivo distrito el índice ó estado de todos los contratos que hubiese autorizado en el mes anterior, por los que se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen, ó extingan derechos afectos á inscripcion segun la ley Hipotecaria, sirviéndose remitirme las diligencias que instruyere para su cumplimiento, y darme aviso entretanto del recibo de la presente circular para los debidos efectos.

Dios guarde á VV. muchos años.
Burgos 6 de Setiembre de 1867.—
José M. Montemayor.
—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extractos. Núm.º	NATURALEZA de las fincas.	RADICACIONES DE LAS FINCAS.				NOMBRE DE LOS INTERESADOS en la inscripción.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
312	Tierra	Royales	Tras Casa	Una fanega	Nolostiene	A la memoria que en Royales fundó Juan de Zael	Censo	1769
313	id.	id.	Valle	Media fanega	id.	id.	id.	id.
314	Viña	id.	Arenales	3 obreros y 1/2	id.	id.	id.	id.
315	Tierra	id.	Pozuelo	Media fanega	id.	id.	id.	id.
316	Viña	id.	Vaguina	3 obreros	id.	id.	id.	id.
317	Majuelo	id.	Espino	2 obreros	id.	id.	id.	id.
318	Tierra	id.	Canal	Una fanega	id.	id.	id.	id.
319	id.	id.	Santa María	id.	id.	id.	id.	id.
320	Tierra	id.	Arenales	Una fanega	id.	id.	id.	id.
321	id.	id.	Mocho de los Gerbales	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
322	id.	id.	Espino	3 celemines	id.	id.	id.	id.
323	id.	id.	Santa Coloma	9 celemines	id.	id.	id.	id.
324	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
325	id.	id.	Vrillas	Una carga	id.	id.	id.	id.
326	id.	id.	Arbolares	20 celemines	id.	id.	id.	id.
327	id.	id.	Fuente Juan	30 celemines	id.	id.	id.	id.
328	id.	Santillan	Nuestra Señora	9 celemines	id.	Mateo Vallejo, Benefi.º y Capellan	id.	id.
329	Huerta	Castrillo	id.	Una fanega	id.	Testament.º de D. Felipe Oyos	id.	1770
330	Majuelo	id.	id.	2 obreros	id.	id.	id.	id.
331	Tierra	Villamayor	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
332	id.	id.	Cantos	4 celemines	id.	id.	id.	id.
333	id.	id.	Carre Madrigalejo	3 celemines	id.	id.	id.	id.
334	id.	id.	Cañada	No la tiene	id.	id.	id.	id.
335	id.	id.	Camino de Zael	3 obreros	id.	id.	id.	id.
336	Viña	id.	Valde Lerma	8 obreros	id.	id.	id.	id.
337	id.	id.	Fuente Tigero	8 celemines	id.	id.	id.	id.
338	Tierra	id.	Fuente Espudia	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
339	id.	Madrigalejo	id.	id.	id.	Obra pia que fundó Andrés Lara Licenciado Vicario	id.	id.
340	id.	id.	Valde la toca	3 celemines	id.	id.	id.	id.
341	id.	id.	Cabezola	Una fanega	id.	id.	id.	id.
342	id.	id.	Carrascas	id.	id.	id.	id.	id.
343	id.	id.	Cuesta Corrales	id.	id.	id.	id.	id.
344	Tenada	id.	Monte de la Hera	No la tiene	id.	id.	id.	id.
345	Tierra	id.	Cruces	8 celemines	id.	id.	id.	id.
346	id.	id.	Valde Burgos	4 celemines	id.	id.	id.	id.
347	id.	id.	Sorda	Media fanega	id.	id.	id.	id.
348	Viña	id.	Valde Seguros	Un obrero	id.	id.	id.	id.
349	id.	id.	Rabanillo	id.	id.	id.	id.	id.
350	Tierra	id.	id.	5 celemines	id.	id.	id.	id.
351	id.	id.	Camino Villamayor	Una fanega	id.	id.	id.	id.
352	id.	id.	Encinilla	8 celemines	id.	id.	id.	id.
353	id.	id.	Valdelez	Una fanega	id.	id.	id.	id.
354	Casa	Villamayor	Val	id.	id.	Memoria de la Parroquial de Madrigalejo	id.	id.
355	Tierra	id.	Valdelez	Una fanega	id.	id.	id.	id.
356	id.	id.	Huertas	Media fanega	id.	id.	id.	id.
357	id.	id.	Arroyos de Nava	id.	id.	id.	id.	id.
358	Casa	id.	Val	No la tiene	id.	id.	id.	id.
359	Tierra	id.	Cuatro Salces	Una fanega	id.	id.	id.	id.
360	id.	id.	Vamba	id.	id.	id.	id.	id.
361	id.	id.	Carrera Vieja	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
362	id.	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
363	Viña	id.	Calfeja	Obrero y medio	id.	id.	id.	id.
364	Tierra	id.	Coloma	Una fanega	id.	id.	id.	id.
365	id.	id.	Cruces	Media fanega	id.	id.	id.	id.
366	Cabre y Cabrera	id.	id.	Una fanega	id.	id.	id.	id.
367	Tierra	id.	Bachatello	Media fanega	id.	id.	id.	id.
368	id.	id.	Bahamelgo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
369	Viña	id.	Hogaza	2 obreros	id.	id.	id.	id.
370	id.	id.	Macoja	Un obrero	id.	id.	id.	id.
371	Tierra	id.	Valde Godina	Una carga	id.	id.	id.	id.
372	id.	id.	Esteparejos	id.	id.	id.	Beneficiados de Madrigalejo	id.
373	id.	id.	San Llorente	No la tiene	id.	id.	id.	id.
374	Tierra con 2 corrales	id.	Valdorros	Media carga	id.	id.	id.	id.
375	Tierra	id.	Cóstarar	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
376	id.	id.	Pasadera	Una fanega	id.	id.	id.	id.
377	id.	id.	Cuatro Salces	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
378	id.	id.	San Llorente	id.	id.	id.	id.	id.
379	id.	id.	Carrera Vieja	Una fanega	id.	id.	id.	id.
380	Viña	id.	id.	2 obreros	id.	id.	id.	id.
381	Tierra	id.	Adoveras	Una fanega	id.	id.	id.	id.
382	Viña	id.	Valde Paraiso	3 obreros	id.	id.	id.	id.
383	Tierra	id.	Anoyas	Una fanega	id.	id.	id.	id.
384	id.	id.	San Llorente	id.	id.	id.	id.	id.
385	id.	id.	Vallaluengo	id.	id.	id.	id.	id.
386	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
387	Viña	id.	Valde Gutierrez	2 obreros	id.	id.	id.	id.

388	Tierra	Madrigalejo	San Pedro	No la tiene	id.	Mem. fundadas en la Parroquial	id.	id.
389	id.	id.	Cera	Media fanega	id.	id.	id.	id.
390	Casas	Mecerreyes	Calle Real	"	id.	id.	id.	id.
391	Tierra	id.	Bajo de la Cofradia	4 celemines	id.	id.	id.	id.
392	id.	id.	Bajo de la Casa	Media fanega	id.	id.	id.	id.
395	id.	id.	Valderas	id.	id.	id.	id.	id.
394	Casa	Madrigalejo		No la tiene	id.	id.	id.	id.
395	Huerta	id.	Alamedas	id.	id.	id.	id.	id.
396	Corral y Tenada	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.
397	Tierra	id.	Presa	10 celemines	id.	id.	id.	id.
398	id.	id.	Valdenar	4 celemines	id.	id.	id.	id.
399	id.	id.	Fuente Mortero	Media fanega	id.	id.	id.	id.
400	id.	id.	Cruz	id.	id.	id.	id.	id.
401	Casa	id.		No la tiene	id.	José Rozas	id.	id.
402	Heras y Huerta	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.
403	Viña	id.	"	2 obreros	id.	id.	id.	id.
404	Casa y Corral	Villamayor	"	No la tiene	id.	Beneficios de la iglesia Parroquial de Madrigalejo	id.	id.
405	Tierra	id.	Cañuelo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
406	id.	id.	Ruyales	No la tiene	id.	id.	id.	id.
407	Bodega y Jaraiz	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.
408	Tierra	id.	"	8 celemines	id.	id.	id.	id.
409	Viña	id.	Herreros	No la tiene	id.	id.	id.	id.
410	id.	id.	"	2 obreros	id.	id.	id.	id.
411	Pajar	Madrigalejo		No la tiene	id.	Curas y Beneficiados	id.	id.
412	Tierra	Villamayor	Bajo del Arroyo	3 fanegas	id.	Id. id. de Madrigalejo	id.	id.
413	id.	id.	Camino de Villamayor	Una fanega	id.	id.	id.	id.
414	id.	id.	Cruz de Maridion	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
415	Casa	id.	Arrabal	No la tiene	id.	Beneficios de Madrigalejo	id.	id.
416	Tierra	id.	Cruces del camino de Madrigal	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
417	id.	id.	Cruces del camino del Rio	id.	id.	id.	id.	id.
418	id.	id.	"	Media fanega	id.	id.	id.	id.
419	id.	id.	Ruyales	Una fanega	id.	id.	id.	id.
420	id.	id.	Arroyos de Rodrigo	id.	id.	id.	id.	id.
421	id.	id.	Cara de la Vieja	8 celemines	id.	id.	id.	id.
422	id.	id.	Valde San Miguel	id.	id.	id.	id.	id.
423	id.	id.	Carrera Vieja	id.	id.	id.	id.	id.
424	id.	id.	Lagunilla junto a las Aloveras	Una fanega	id.	id.	id.	id.
425	id.	id.	San Andres	id.	id.	id.	id.	id.
426	id.	id.	Raederia	No la tiene	id.	id.	id.	id.
427	Viña	id.	Fuente Vellida	6 obreros	id.	id.	id.	id.
428	Tierra	id.	Prado	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
429	Casa	Torrepadre	"	No la tiene	id.	Obra pia que fundó el Canónigo Cervantes	id.	1774
430	Cueva	id.	"	3 asientos	id.	id.	id.	id.
431	Palmentós	id.	Encina de las Cuevas	No la tiene	id.	id.	id.	id.
432	Tierra y Corral	id.	Loterroa	3 fanegas	id.	id.	id.	id.
433	Tierra	id.	Hermita de Talama	2 fanegas	id.	id.	id.	id.
434	id.	id.	Valde Aton	id.	id.	id.	id.	id.
435	Id., Colmenar y Guind.	id.	Vallejos	id.	id.	id.	id.	id.
436	Tierra	id.	Fuente Ormedo	Una fanega	id.	id.	id.	id.
437	id.	id.	Vargaranla	id.	id.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Bonifacio Gutierrez y Gutierrez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: que en este Juzgado y mi testimonio se ha sustanciado un incidente de pobreza, en el cual se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando: que Julian Díez Gonzalez y su mujer Benita Izquierdo, vecinos de esta Ciudad, legalmente representados por el Procurador D. Domingo Herrero, solicitaron en escrito de demanda, fecha seis de Julio último, que se les declarase pobres para litigar con su convecino Fernando José Casas:

Resultando que el demandado no ha comparecido á contestar, por lo que acusada la rebeldía se estimó por auto

de diez y nueve del mismo Julio, entendiéndose las diligencias sucesivas con el Promotor y los estrados del Tribunal:

Resultando de la prueba practicada por los demandantes que son pobres en sentido legal, sosteniéndose únicamente con el reducido y eventual jornal que gana el Julian á su oficio de carpintero, sin que disfruten otras rentas ni salarios;

Considerando que habiéndose acreditado legalmente que los que solicitan ser defendidos como pobres no tienen bienes de ninguna clase, ni disfrutan otros recursos que su jornal eventual, y que por consiguiente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo primero.

En su mérito, y visto lo prescrito en el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, por ante mí el Escribano dijo: que debía de declarar y declaraba pobres para litigar á Julian Díez Gonzalez y su mujer Benita Izquierdo, mandando se les ayude y defienda como tales por ahora, y sin perjuicio de prestar la caución juratoria prevista en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia, según se determina en el artículo mil ciento noventa del Enjuiciamiento civil y en los estrados del Tribunal. Así lo determina, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Actuario doy fe.—José Agustín Magdalena.—Ante mí, Bonifacio Gutierrez.

La sentencia inserta es conforme á su original, de que doy fe y á que me remito, y para su inserción en el Boletín oficial expido el presente que firmo en Burgos á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Bonifacio Gutierrez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Dolores Roca y Beringola,

hija de D. Antonio, músico mayor del Batallón Franco de Cataluña, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—El Director general, Carlos María Coronado.

FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Anuncios de subasta en Villasur de Herreros.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 10 de Octubre próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 49 robles, que se hallan señalados con el marco del distrito número 22 en el monte titulado Robledo, de la pertenencia de la villa de

Villasur de Herreros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.			Clases del marco.	VALOR	
		Inferior.	Superior.	Longitud en metros.		de cada árbol. Escudos.	VALOR TOTAL. Escudos.
4	Roble.	1	80	8	Sierra.	26	104
15	Id.	0,86	70	7,5	Machones.	20	500
50	Id.	0,80	64	7	Id. y cartones.	15,545	466,500
49	"	"	"	"	"	"	870,500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochocientos setenta escudos y trescientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Villasur de Herreros bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 4 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 10 de Octubre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la poda de los robles, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer distrito en el monte titulado Gustares, de la propiedad del pueblo de Villasur de Herreros, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir dos mil quintales métricos del indicado combustible,

cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del referido pueblo por la referida Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de 800 escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Villasur de Herreros bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 4 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de subasta en Arauzo de Miel.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 11 de Octubre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, 700 pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en el monte titulado Pinar, de la pertenencia de la villa de Arauzo de Miel, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.			Clases del marco.	VALOR	
		Inferior.	Superior.	Longitud en metros.		de cada árbol. Escudos.	VALOR TOTAL. Escudos.
700	"	"	"	"	"	"	1000
400	Pino negral.	20	14	5	Machones venturosos.	1,600	640
500	Id.	16	12	4,5	Id.	1,200	560

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas

Consistoriales de la villa de Arauzo de Miel, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 5 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

En el pueblo de Villanueva de Argaño se halla en depósito una vaca de las señas que á continuación se expresan. La persona que se crea con derecho á la misma, puede acudir al Alcalde del referido pueblo, por quien le será entregada, previo el pago de los gastos que haya originado su custodia y manutención.

Burgos 9 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de la vaca.

Edad como 8 años, pelo rojo, de bastante alzada y abierta de astas.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD MINERA

LA JUARREÑA.

Habiéndose ausentado de esta Capital el Socio D. Joaquin Segura, cuyo paradero se ignora, y no habiéndose prestado su familia, á pesar de haber sido requerida, al pago del dividendo pasivo de diez reales por acción, acordado por la Junta directiva en fin del último Junio, se le previene, por acuerdo de la misma y por medio de este segundo anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que si despues de cubiertas las formalidades que establece el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras no ha satisfecho dicho dividendo y los posteriormente acordados se declarará la caducidad de las cuatro acciones que posee.

Burgos 4 de Setiembre de 1867. = El Presidente, Julian de la Llera.

COLOCACION.

Para una Sucursal de la antigua Fábrica de chocolates de Valdivielso se necesita un matrimonio de unos principios regulares, para encargarse de la representación de la misma.

Asimismo para el Establecimiento principal se dará colocación á un joven de unos 20 á 30 años de edad, que esté algo versado en escritura y cuentas, y á otro de unos 16 años para dependiente de mostrador.

Para los demás pormenores dirigirse personalmente, ó por medio de un encargado, al mismo Establecimiento, calle de la Sombrería núm. 5.

CALENDARIO

DE CASTILLA LA VIEJA

PARA EL AÑO DE 1868.

Contiene, además de los acertados pronósticos atmosféricos y los anuncios astronómicos, el santoral mejorado considerablemente, la reducción de los días festivos y traslación de vigiliias, conforme á lo acordado por S. S. Ntro. Smo. Padre Pio IX. en 2 de Mayo último. Tambien contiene las ferias que se celebran en todas las provincias de Castilla.

Se vende al insignificante precio de 24 reales la gruesa en Burgos, casa de D. T. Arnaiz, Plaza del Mercado, núm. 17.

EL DRAMA DEL ALMA,

ALGO

SOBRE MÉJICO Y MAXIMILIANO,

POR

D. JOSÉ ZORRILLA.

Esta obra constará de 2 entregas de 90 á 100 páginas cada una, al precio de 4 rs. La 1.ª se publicará en la primera quincena del mes de Setiembre, y la 2.ª el 30 del mismo mes.

Se suscribe en Madrid en casa de D. Agustin Jubera, calle de la Bola, 11, principal; y en la librería de D. Justo Serrano, Pasaje Matheu; en las demás provincias en las principales librerías, y en Burgos en la administración de la obra, librería de Rodriguez Alonso, á donde se dirigirán los pedidos.

En los mismos puntos se halla de venta la introducción y prospecto de la obra, que forma un precioso folleto, al precio de 2 rs., y se remite franco por el correo al que mande en sellos 2 y medio reales. 5-20

LA PALMA.

Nueva Fábrica de chocolate elaborado á brazo, Plaza Mayor núm. 24, Burgos.

Desde algunos años á esta parte el enorme consumo de chocolate en Europa prueba que su uso está extendido en casi todas las clases de la sociedad.

Esta nueva Fábrica está montada con todo el aseo necesario y reglas prescritas por la higiene; y nadie ignora que puede traer graves consecuencias el uso de un chocolate rancio ó mal confeccionado.

Nuestro chocolate lo constituyen las mejores materias conocidas al efecto; de manera que el mas escrupuloso y el estómago mas débil pueden quedar satisfechos, y á su vez es indispensable lo mismo al hombre de bufete que al hombre de campo, por las excelentes propiedades nutritivas que poseen los productos de esta Fábrica.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.